

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA DE SANTA MARTA - REPARTO
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA DECRETO 2591 DEL 91 Y 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL CONTRA EL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA, INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.AS-SAE.

LUIS FERNANDO PANA VILORIA, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.984.212 de Santa Marta. Abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 315.383 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Actuando como apoderado judicial de la señora MAYRA ALEJANDRA OSORIO NAVARRO, mayor de edad y vecina de Santa Marta, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.082.979.004 de Santa Marta, INSTAURO ante usted ACCION DE TUTELA contra EL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA, INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.AS-SAE, por violación al derecho fundamental al debido proceso y acceso a la justicia con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el mes de septiembre del año 1983 el señor JOSE RAFAEL ABELLO FERNANDEZ, adquirió por compra el vehículo camioneta Toyota modelo 1982 de placas PKH 520 según consta en la factura No. 900 expedida por la empresa Car Caribe LTDA..

SEGUNDO: El señor JOSE RAFAEL ABELLO FERNANDEZ, vendió el vehículo en mención a la sociedad C.I.TEQUENDAMA S.A.S identificada con el NIT No. 819004712-5 representada legalmente por el señor GERMAN ZAPATA HURTADO.

TERCERO: Posteriormente, la sociedad C.I TEQUENDAMA S.A.S vendió el vehículo a la señora MAYRA ALEJANDRA OSORIO NAVARRO.

CUARTO: La señora MAYRA ALEJANDRA OSORIO NAVARRO, comprobó de buena fe y de un tercero el vehículo mencionado.

QUINTO: El señor JOSE RAFAEL ABELLO SILVA, fue vinculado y condenado a un proceso de extinción de dominio, cuya radicación es 2004/017-5 en el cual se profirió resolución de 12 de mayo 1998 que dio inicio al trámite y en la que se ordenó la inscripción de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del vehículo, que fue comunicada al instituto de transito del magdalena INTRAMAG con el oficio 564 del 13 de mayo 1968.

SEXTO: Luego, mediante sentencia proferida el 29 de junio de 2004 por el desaparecido Juzgado Quinto Penal del Circuito especializado de descongestión se declaró la extinción del derecho de dominio del referido vehículo a favor de la nación y a través del fondo para la rehabilitación, inversión social y luchas contra el crimen organizado, administrado por la sociedad de activos especiales SAE, al haberse establecido que fue adquirido por JOSE RAFAEL ABELLO SILVA con dineros obtenidos fruto del tráfico de narcóticos, tal decisión fue confirmado por la entonces Sala Penal de descongestión del Tribunal Superior de Bogotá, a través de fallo de fecha 29 de abril de 2005, cobrando ejecutoria en la misma fecha del proveído de segunda instancia por consiguiente se emitió el oficio 01007 del 5 de agosto de 2005 dirigido a la Secretaría de Transito de Santa Marta, a fin de que se proceda a la inscripción de las referidas sentencias el correspondiente traspaso en favor de la Nación.

SEPTIMO: El proceso de extinción de dominio cobijo al señor JOSE RAFAEL ABELLO SILVA y no a JOSE RAFAEL ABELLO FERNANDEZ ni a la sociedad C.I TEQUENDAMAN S.A.S, ni contra la señora MAYRA ALEJANDRA OSORIO NAVARRO, a quienes nunca vincularon a dicha investigación y son quienes aparecen como propietarios del vehículo según los registros del tránsito.

OCTAVO: La sociedad de activos especiales S.A.S SAE y el Juzgado Tercero del Circuito especializado de extinción de domino de Bogotá violaron el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la justicia y el constitucional a la propiedad y la libre disposición y goce de la misma de la señora MAYRA ALEJANDRA OSORIO NAVARRO.

PETICION

Con mucho respeto les solicito los siguientes:

PRIMERA: Amparar el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la justicia, a la propiedad y libre disposición y goce de la misma a la señora MAYRA ALEJANDRA OSORIO NAVARRO.

SEGUNDA: Ordenar a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALIZADOS S.A.S SAE, entregar de manera inmediata el vehículo TOYOTA DE PLACA PKH 520, retenido ilegalmente.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Los derechos fundamentales violados son al debido proceso, acceso a la justicia, propiedad y libre disposición y goce de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las entidades accionadas han violado derechos fundamentales a la señora MAYRA ALEJANDRA OSORIO NAVARRO, en especial el derecho fundamental al debido proceso por haberla ejecutado sorpresivamente con un fallo ejecutoriado del cual no fue sujeto procesal por no haber sido vinculada a dicha investigación, ni siquiera haber puesto en conocimiento el proceso de extinción de dominio.

La señora Mayra Alejandra compro de buena fe de manos de un tercero el vehículo mencionado anteriormente y el cual fuera comprado por primera vez por el señor JOSE RAFAEL ABELLO FERNANDEZ persona diferente a JOSE RAFAEL ABELLO SILVA, quien fuera el sujeto procesal objeto del proceso de extinción de dominio, téngase en cuenta que para la fecha de los hechos el señor JOSE RAFAEL ABELLO FERNANDEZ era quien fungía como propietario del vehículo citado.

PRUEBAS

48 documentos (60 folios) que hacen parte de la historia que sustentan los hechos relatados.

ANEXOS

Anexo todo los documentos relacionados en el acápite de pruebas y poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el siguiente correo electrónico
fernandopanall@gmail.com Leonel-sequea@hotmail.com

El Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico
jo3esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dejo constancia que desconozco el correo electrónico del Transito Santa Marta

La sociedad de activos especializados S.A.S recibirá notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico atencionalciudadano@saesas.gov.co

Atentamente,

LUIS FERNANDO PANA VILORIA
C.C.: No 1.082.984.212 de Santa Marta
T.P.: No. 315.383 del C.S de la J.